

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Miércoles 28 de Marzo de 1962

No. 74

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse Estatutos de la Asociación Aero-Club de Nicaragua Pág. 721

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Prorrógase validez de Timbres fiscales con el resello Año 1961 725

RADIODIFUSION

Solicitudes para operar Estaciones de Radio 725

SECCION JUDICIAL

Remates 727
 Títulos Supletorios 727
 Terreno Municipal 728
 Declaratorias de Herederos 728
 Aviso 728

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Apruébanse Estatutos de la Asociación "Aero-Club de Nicaragua"

Nº 516

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la asociación, «Aero Club de Nicaragua», que literalmente dicen:

«El suscrito Secretario de Aero Club de Nicaragua, Capitán (PA) J. Max Medina C., hace constar que lo siguiente es copia fiel sacada del Acta No. 3 y que se refiere a los Estatutos del «Aero Club de Nicaragua».

Título Primero

Constitución y Fines

Arto. 1º.—Con la denominación de «Aero Club de Nicaragua», se constituye una asociación ajena a toda actividad política, religiosa o lucrativa.

Arto 2º.—El Aero Club, tiene por fines fomentar las mejores relaciones de amistad, culturales y sociales entre sus miembros por todos los medios a su alcance y principalmente estimular y propiciar la Aviación Civil como mero deporte.

Arto. 3º.—El domicilio del Aero Club, será la Capital de la República de Nicaragua, pero podrá fundar filiales en los lugares de la República que crea conveniente a juicio de la Asamblea, debiendo ésta resolver, de acuerdo con las condiciones predominantes, en cuanto a campos de aterrizajes, número de asociados y posibilidades de desarrollo de la filial. Las filiales se registrarán en un todo por los presentes Estatutos. En lo interior procederán de conformidad con sus Reglamentos, el cual será sometido previamente a la Asamblea del Aero Club y éste responderá únicamente, por aquellos actos que hayan sido expresamente autorizados por la misma Junta Directiva del Club.

Título Segundo

De los Asociados

Arto. 4º.—El número de los asociados será regulado al prudente arbitrio de la Junta Directiva conforme a la capacidad y necesidades del Club; al ser admitido como tales, serán automáticamente miembros activos. Las esposas e hijas solteras de los asociados tendrán las mismas prerrogativas de éstos, pero no tendrán representación en las Juntas ni están obligadas a pagar cuotas.

Arto. 5º.—Habrá tres clases de socios: Activos, Honorarios y Cooperadores.

Arto. 6º.—Serán socios Activos, los Pilotos y alumnos Pilotos que sean aceptados por la Junta Directiva. Para ser asociado de esta calidad se requiere tener la edad mínima de dieciocho años. La solicitud de asociados menores de edad, deberán contener la aquiescencia de los padres o tutores.

Arto. 7º.—Serán socios Honorarios, aquellas personas elegidas como tales por la Asamblea General a propuestas de la Junta Directiva en atención a grandes servicios prestados a la institución o a los fines que ella persigue; éstos socios están exentos de pago de cuotas.

Arto. 8º.—Serán socios Cooperadores, aquellas personas que se comprometan a contribuir con cuotas periódicas al sostenimiento de Club y que sean aceptadas por la Junta Directiva.

Arto. 9º.—La persona que desee ingresar al Aero Club en calidad de asociado Activo

o Cooperador, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Junta Directiva con la recomendación de dos de los asociados del Club. La solicitud será expuesta por el término de quince días en lugar visible para que de ella se enteren los asociados. Los miembros de la Junta Directiva no podrán patrocinar ni recomendar las solicitudes de los nuevos asociados.

Arto. 10.—La Admisión de los asociados Activos y Cooperadores, es atribución de la Junta Directiva y será resuelta por mayoría de votos siendo éstos secretos.

Arto. 11.—En las Juntas Generales, los socios activos tendrán voz y voto y solo a ellos corresponde la representación de los demás socios para asistir a esas Juntas, siendo para ello suficiente una carta poder o telegrama. Ningún socio podrá tener más de tres representaciones además de la propia. Los miembros de la Junta Directiva no podrán asumir representaciones.

Arto. 12.—Los socios además de la cuota de ingreso deberán cubrir las cuotas mensuales que fije la Asamblea General, así como las extraordinarias que fije la Junta Directiva.

Arto. 13.—Los socios cubrirán puntualmente las cuotas así como el valor de los consumos mensuales, quedando a criterio de la Junta Directiva o de su representante, la suma a que puedan llegar al mes. Dichas cuentas deberán cancelarse en los primeros ocho días del mes siguiente para tener derecho a seguir gozando del crédito. El asociado que no efectúe dichos pagos dentro del término fijado, será requerido por el Tesorero del Club y si no obstante ese requerimiento, el socio continúa en mora, la Directiva le podrá suspender el crédito hasta que se ponga al día. Al ser notificado el Tesorero de la suspensión del crédito a determinado socio, ningún miembro de la Directiva en lo individual, estará facultado para revocar dicha disposición, la que únicamente podrá ser modificada por la Junta Directiva.

Si transcurrieren tres meses sin que el asociado caiga en mora haya pagado el saldo en su contra, la Junta Directiva, según circunstancias, podrá suspenderlo en forma temporal y retirarlo definitivamente del Club.

Arto. 14.—Los socios que se ausenten de la República por más de tres meses tendrán derecho a que se les aplique, mientras dure su ausencia, el cincuenta por ciento de la cuota ordinaria.

Arto. 15.—Los socios tendrán derecho de llevar a la casa social del Club a sus amigos, en entendimiento de que esa invitación podrá hacerla a cada persona una vez al mes.

Arto. 16.—La Junta Directiva, a solicitud de cualquiera de sus miembros o de cual-

quiera de los socios, extenderá «Tarjetas de Visitas», que lleven las firmas del Presidente y Secretario del Club. Las tarjetas de visita se extenderán por el término de un mes como máximo y dará derecho a la persona a cuyo favor se extiendan de gozar de las prerrogativas que señale el Reglamento Interior del Club.

Arto. 17.—Las faltas sociales en que incurran los socios o la conducta de estos que puedan afectar el buen nombre del Club, serán causas suficientes para acordar la suspensión temporal del socio o su expulsión del Club según la gravedad de la falta, quedando la Junta Directiva ampliamente facultada para tomar la determinación correspondiente:

Arto. 18.—Todo socio que desee retirarse del Club, lo hará saber por escrito a la Secretaría.

Arto. 19.—La calidad de socio se pierde, previo acuerdo de la Junta Directiva en los casos siguientes:

- a).—Por infracción grave de los presentes Estatutos:
- b).—Por cancelación de la licencia de Piloto y alumno Piloto, tratándose de socio activo.

Arto. 20.—La calidad de socio Honorario, tendrá el término de un año pero podrá renovarse.

Título Tercero

De los Bienes Sociales

Arto. 21.—El capital del Club estará constituido: por las cuotas que cubran los socios, los bienes que a cualquier título oneroso o gratuito reciba, y los que se asignen por la Ley, así como los demás bienes y derechos que forman el patrimonio del Club.

Arto. 22.—Cuando lo acuerde la Junta General, el Club podrá emitir acciones o bonos debiéndose en tal caso hacer regulaciones necesarias.

Arto. 23.—El Club tendrá la facultad de adquirir bienes raíces, muebles y derechos reales, pudiendo disponer de ellos y enajenarlos cuando lo acuerde la Junta Directiva, en caso de que se trate de bienes muebles; pero si se tratare de inmuebles o derechos reales, la enajenación o gravamen de los mismos deberá ser acordada por la Junta General.

Arto. 24.—Las cuentas del Club se liquidarán cada año, un mes antes de que se celebre la Junta General Ordinaria; y si hubiere superavit, éste se aplicará exclusivamente al mejoramiento y ensanche del Club.

Título Cuarto

De la Junta Directiva

Arto. 25.—El Club será regido o adminis-

trado por la Junta Directiva, que comprenderá de siete miembros, integrándose por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Dos de los Vocales podrán ser miembros de los filiales. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios activos y como mínimo cuatro de ellos residentes en la capital, tener por lo menos licencia de Piloto Estudiante y tendrán el nombre de Directores. Los Directores serán electos por la Junta General en su sesión ordinaria en el mes de Julio y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.

Arto. 26.—En la primera sesión que celebre la Junta Directiva, después de la elección, se elegirán entre sus miembros y por mayoría de votos a los que deban actuar como Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y Vocales 1ro. 2do. y 3ro. durante el período del año que se iniciará, distribuyéndose entre los Vocales las labores correspondientes.

Arto. 27.—Los miembros de la Junta Directiva se mantendrán en sus funciones hasta el día en que tomen posesión de los que deban sustituirlos.

Arto. 28.—La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos una vez al mes y se reunirá extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Presidente o tres miembros de los Directores. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión, bastará la concurrencia de la mayoría de sus miembros. En ausencia del Presidente, deberán presidir las sesiones los Vocales por su orden. En caso de que empate las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 29.—Todos los cargos de Directores serán Ad-Honorem.

Arto. 30.—En caso de falta temporal o definitiva de alguno de los miembros de la Junta Directiva, ésta por mayoría de votos designará entre los asociados del Club quien deba sustituirlo, y si la falta fuere absoluta, el socio designado por la Junta Directiva como sustituto se mantendrá en funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria en que deba efectuarse la elección.

Arto. 31.—Cesará en sus funciones el Director que falte a tres sesiones consecutivas o a seis en un lapso de seis meses, salvo el caso de autorización o excusa legítima aceptada por la Junta Directiva. Igualmente se producirá la vacancia del cargo de Director en los casos de los artículos 17o. 18o. y 19o. o en el de fallecimiento o renuncia y también previa calificación de los dos tercios de los Directores restantes, en los casos de suspensión según los Artos. 17o. y 18o. (Inc. a), por las faltas en que incurran. Producida la vacancia, la Junta Directiva designará al reemplazante conforme el Arto. 30.

Arto. 32.—Corresponderá a la Junta Directiva la Administración del Aero Club, y podrá delegar sus facultades a un Gerente, especialmente designado, quien obrará en estricta sujeción al mandato que se le confiera en acta, firmada por el Presidente y el Secretario. Las facultades y funciones que se otorguen al Gerente, lo serán sin perjuicio de las que corresponden al Tesorero.

Arto. 33.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a).—Dirigir y Administrar el Aero-Club y hacer cumplir los presentes Estatutos, y proponer a la Asamblea el Reglamento Interior y los demás que rijan al Club;
- b).—Velar por el buen nombre del Club e interesarse por el adelanto y buena marcha del mismo;
- c).—Convocar a los socios para las Juntas Generales;
- d).—Cuidar de la buena inversión de los fondos sociales;
- e).—Formular el Reglamento Interior del Club y los demás que las necesidades de asociación demanden;
- f).—Nombrar y remover a los empleados del Club;
- g).—Formular el Presupuesto General de gastos y acordar las erogaciones que sean necesarias;
- h).—Contratar libremente con la persona o entidad que ofrezca las mejores condiciones, la operación correspondiente al «Aero Club» de Nicaragua», designando al miembro o miembros de la Junta Directiva que deba suscribir el contrato o contratos que para el efecto sean necesarios;
- i).—Presentar a la Junta General Ordinaria la memoria de los trabajos y actividades correspondientes a cada ejercicio o período social;
- j).—Disponer y organizar toda clase de reuniones, conferencias, espectáculos y actos sociales;
- k).—Nombrar socios honorarios del Club;
- l).—Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Junta General;
- m).—Amonestar a los socios y acordar suspensiones temporales o el retiro definitivo de los mismos, según la gravedad de la falta cometida;
- n).—Hacer constar en actas todas las disposiciones que se adopten, siguiendo un orden cronológico en las actas de cada sesión, las cuales serán debidamente numeradas, llevando las firmas del Presidente o del que haga veces y del Secretario o de su sustituto;
- ñ).—Administrar el Club y todas sus depen-

dencias, para lo cual se distribuirá el trabajo entre los Vocales;

- o).—Proponer a la Junta General la cuantía de las cuotas de ingreso de los socios y el valor de las cuotas periódicas; y
- p).—Declarar vacante el cargo de uno o más Directores, cuando los titulares, sin falta justificada, falten a más de cuatro sesiones consecutivas.

Del Presidente

Arto. 34.—Son atribuciones del Presidente:

- a).—Tener la representación legal de la Entidad;
- b).—Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Juntas Generales;
- c).—Autorizar con su firma y con la del Tesorero, todas las cuentas del Club;
- d).—Autorizar con su firma y con la del Secretario, las actas de las sesiones;
- e).—Extender y firmar con el Secretario las tarjetas de visita;
- f).—Examinar las cuentas del Club y practicar arqueo mensualmente, junto con el Tesorero, dando cuenta del resultado del mismo a la Junta Directiva.

Del Secretario

Arto. 35.—El Secretario es el órgano de comunicación de la institución y le corresponde llevar los libros de actas, autorizar los actos del Directorio o de la Asamblea; firmar junto con el Presidente todos los documentos; llevar los archivos y desempeñar toda función relativa a su cargo.

Del Tesorero

Arto. 36.—Corresponderá al Tesorero llevar todo el movimiento de fondos del Club, dar cuenta mensual a la Junta Directiva de toda inversión que se realice y del estado de caja del Club; presentar a la Junta Directiva el balance anual; abrir una o más cuentas bancarias en unión del Presidente, y también en unión de éste último, sin que la enuncian sea taxativa, contratar cuentas corrientes, comerciales y bancarias de depósito y de crédito; girar y sobregirar en dichas cuentas; reconocer los saldos; contratar créditos en cuentas corrientes y préstamos mutuos de toda especie; contratar avances contra aceptación; girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranzas en garantía o sin restricciones; descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques y documentos descontables en general; otorgar prendas u otras garantías; cobrar, percibir, dar recibos de dinero, endosar y retirar documentos en custodia y en garantía; comprar, vender y permutar bienes muebles en general, ceder créditos y aceptar sesiones; y en general, efectuar cualquier operación bancaria, comercial o de otra

indole. Las facultades del Tesorero, son sin perjuicio de las que puedan otorgarse al Presidente.

De la Junta Directiva

Arto. 37.—La Junta General estará constituida por todos los socios y deberá reunirse ordinariamente en el mes de Julio de cada año y extraordinariamente en los siguientes casos:

- a).—Cuando sea convocada por la Junta Directiva, y
- b).—Por la solicitud de diez o más socios, dirigida a la Junta Directiva, la que deberá convocar dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

La convocatoria para la reunión de la Junta General ya sea para sesiones ordinarias o extraordinarias, la hará la Junta Directiva por medio de publicaciones en el Diario Oficial y en otro de la localidad, tres veces en el término de diez días, debiendo aparecer la última publicación con dos días de anticipación por lo menos, a la fecha en que deberá celebrarse la reunión.

En la convocatoria deberá hacerse constar los asuntos que van a tratarse en la reunión objeto de la misma.

Arto. 38.—Las Juntas Generales podrán celebrar sesión con el número de socios que concurra y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos; pero si se tratara de asuntos vitales del Club, tales como la disolución del mismo, cambio o reforma de los Estatutos o de su organización económica o bien comprometer los bienes y haberes de la Asociación, es necesario que en la sesión concurran por sí o representados, las dos terceras partes del número de socios inscritos. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, los asuntos enumerados o cualquier otro de la misma naturaleza podrá resolverse con el voto de las dos terceras partes del número de socios que concurran a la nueva Junta, si hecha la primera convocatoria no se hubiera obtenido el quórum necesario. Para esta nueva Junta bastará citación de la Secretaría sin necesidad de nuevas publicaciones.

Arto. 39.—Son atribuciones de la Junta General Ordinaria:

- a).—Conocer la memoria que presente la Junta Directiva, aprobándola o improbandola;
- b).—Elegir a los Directores;
- c).—Fijar a propuestas de la Junta Directiva, las cuotas, tanto de ingreso como mensuales, que deban satisfacer los socios;
- d).—Aprobar o improbar las cuentas que se presenten, relacionadas con el estado financiero del Club; y
- e).—Conocer las iniciativas de los socios y dictar todas aquellas resoluciones y me-

didadas que sean oportunas para el mejoramiento y progreso del Club.

Arto. 40.—A la Junta General Extraordinaria corresponde conocer y resolver únicamente los asuntos para los cuales haya sido convocada.

Arto. 41.—Duración: El Aero-Club de Nicaragua, tendrá duración indefinida. Sin embargo podrá disolverse en la forma establecida en el Arto. 38, o cuando lleguen a tener menos de doce socios. Decretada la disolución, el activo líquido de sus bienes será destinado a incrementar o crear fondos para el fomento de la Aviación Civil, en la forma que lo estipule la Dirección de Aeronáutica.

Disposiciones Transitorias

Arto. 42 La Junta Directiva, que fue nombrada, seguirá funcionando como primera Directiva del Aero—Club de Nicaragua, y los miembros son: Presidente, Dr. Leonel Blandón V.; Secretario, Capt. J. Max. Medina C.; Tesorero, Capt. Orlando Zeledón A.; Fiscal, Sr. Ernesto Mántica; Vocales: 1o., Ing. Klaus Sengelmann; 2o., Ing. Roger Blandón V.; 3o., Cnel. Fransisco Saavedra O.

Por acuerdo especial, esta Junta Directiva terminará su período el 1o. de Julio de 1962, fecha en que deberá reunirse la Junta General Ordinaria conforme el artículo 25 de estos Estatutos.

Arto. 43—Se señala la suma de ₡ 500.00 (quinientos córdobas netos), como cuota de entrada para cada socio, esta cuota se pagará en dos (2) llamamientos de ₡ 250.00 (Doscientos cincuenta córdobas) cada uno, y la cuota mensual de ₡ 20.00 (veinte córdobas), es entendido que estas cuotas pueden ser variadas de acuerdo con los presentes Estatutos.

Arto. 44—Se faculta al Presidente Dr. Leonel Blandón V., para solicitar la aprobación del supremo gobierno, de estos Estatutos, así como los respectivos Reglamentos que deberán ser sometidos a la Dirección de Aeronáutica Civil, leída que fue la presente acta, la encontramos conforme y firmamos, Dr. Leonel Blandón V., Ing. Roger Blandón V., Alfredo Miranda, M. Langrand, R. Castillo B., Francisco Pereira hijo, Rodrigo Argüello C., Dr. Rodolfo Oviedo Rojas, Ing. Klaus Sengelmann, H. Parkhurst, León Wheeler, George W. Mordecai, R. Pilarte M., Carlos J. Salinas, J. Medina C., K. J. Binder, P. J. Sánchez B., Orlando Zeledón A., Benj. García, J. I. Silva D., Tirso Quintanar, J. Sengelmann, J. Carlos Estrada V., Rodolfo Sengelmann, H. Brautigam, Ulises Cordero, Luis F. López O., L. M. Camacho D., E. Mántica, James Neal Blue, C. Almazán, M. Abarca L., T. Briones A., Frank Tardy, Fé-

lix P. Alfaro, Alvaro Castellón C., F. Saavedra O., S. Pineda».

«Certifico que los Estatutos y las firmas que corresponden a los socios arriba nombrados, aparecen en el libro de actas del Aero—Club de Nicaragua.—J. Max. Medina C., Captn. (P.—A.) G. N., Secretario.—Aprobado: Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de Aviación».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Enero de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, Orlando Montenegro M.

Hacienda y Crédito Público

Prorrógase validez de Timbres fiscales con resello Año 1961

No. 94

El Presidente de la República,

Considerando:

Que según informe del señor Director General de Ingresos, la existencia de timbres fiscales sin resello se encuentra agotada y que la existencia de los actualmente resellados para el año (1962) mil novecientos sesenta y dos apenas suplirán el consumo de los seis primeros meses del citado año 1962.

Acuerda:

Unico.—Los timbres resellados con la Leyenda «Año 1961», en sus diferentes colores y valores tendrán, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 1962, igual valor y curso que los que ostenten como resello la fecha «Año 1962».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. - (f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Radiodifusión

Solicitudes para operar Estaciones de Radio

Nº 28771—B/U Nº 384790—₡ 45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Manuel Arana Valle, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Matagalpa, una Estación de Radio Comercial con el nombre de Radio Mundial y la cual se ocupará únicamente como Repetidora de la Estación Radio Mundial—YNW—que trasmite desde

Managua en la frecuencia de 930 kcs. La dicha Estación por el hecho de ser Repetidora se identifica con el mismo nombre y letras, de la cual retransmite: Radio Mundial—YNW—su frecuencia es de setecientos setenta y cinco kilociclos (775) potencia mil watts (1.000 w) la cual está funcionando desde el 17 de octubre de 1959.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán G. N.

2 1

Nº 28770—B/U Nº 384790—₡ 45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Manuel Arana Valle, solicitando licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Mundial» identificada con las letras «YNW» y con frecuencia de cien megaciclos (100 Mcs). Potencia «Setenta y cinco Watts» (75 w.) la cual está funcionando desde el 4 de noviembre de 1958.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. El Director Nacional de Radio y Televisión Jorge Buitrago Ch., Capitán, G. N.

2 1

Nº 28769 B/U Nº 384790—₡ 45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Manuel Arana Valle, solicitando licencia para operar y colocar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Mundial» identificada con las letras «YNW» y con frecuencia de Noventa y un Megaciclos (91 Mcs). Potencia Cincuenta Watts (50 W.) la cual está funcionando desde el 15 de enero de 1960.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta» Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán, G. N.

2 1

Nº 28768—B/U Nº 384790—₡ 45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. «Manuel Arana Valle», solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Mundial» identificada con las letras «YNW» y con frecuencia de «Noventa y dos Megaciclos» (92 Mcs.). Potencia «Doscientos Cincuenta Watts» (250 W.), la cual está funcionando desde el 15 de Febrero de 1958.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán, G.N.

2 1

Nº 28767—B/U Nº 384790—₡ 45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Manuel Arana Valle, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Mundial», identificada con las letras «Y N W», y con frecuencia de seis mil ciento cuarenta kilociclos, (6.140 kcs.). Potencia quinientos watts (500 w) la cual está funcionando desde el 16 de Diciembre de 1950.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán, G.N.

2 1

No. 28766—No. B/U 384790—₡ 45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. «Manuel Arana Valle», Solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Granada, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Sport», identificada con las letras «YNWW» y con la frecuencia de «Seiscien

los Cincuenta Kilociclos (650 kcs) Potencia Mil Watts (1.000 w) la cual está funcionando desde el 30 de Octubre de 1956.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N, veintitres de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán G.N.

2 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 32—B/U—Nº 344843—¢ 7.00

Ocho am. dos de Abril próximo, subastaráse finca rústica ubicada en comarca de Matiguás, departamento de Matagalpa, trescientas manzanas, cercada y empastada toda limitada así: oriente, Onesciforo Flores; poniente, Berta Miranda; norte, Pablo Robles; sur, Petrona Mendoza.

Valorada en un mil córdobas.

Ejecuta: Rafael Soto Castellón a Casimiro Reyes Pérez y a Cruz Reyes Pérez.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Entre líneas—Secretaría—Vale.—N. Montiel Z., Srío.

3 3

Nº 28830—B/U No 370360—¢ 10.40

Once y media de la mañana trece Abril próximo, subastaráse este Juzgado finca agrícola, situada entre las comarcas Chacraseca y Lecheguagos, con una extensión de veintiseis y media manzanas, dividida en dos lotes contiguos, cercada totalmente con cercas de alambre de púas propias, tiene casa de tejas, forma de cañón, pozo con brocal, pila y demás enseres, linda el primer lote: oriente, Genaro Montes; poniente, mediando camino, «La Granja» y Joaquín Prado; norte, mediando camino, segundo lote y Prudencio Prado; y sur, José Guido y Mariana Medina de Mairena;—el segundo lote, linda: oriente, Prudencio Pozo, mediando camino y Mariana Mairena; poniente, «La Granja»; norte, cabecera del río Chiquito, mediando camino, Benjamín Lanzas; y sur, primer lote.

Ejecuta: Josefa Guillén de Argüello a Genaro Montes Flores.

Base posturas: Dieciocho Mil Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. — León, diecinueve Marzo de mil novecientos sesenta y dos. — J. R. Saborío E., Secretario.

3 3

Nº 28760—B/U—Nº 384787—¢ 8.40

Diez mañana seis de Abril próximo entrante local este despacho, remataráse mejor postor solar y casa pueblo La Conquista, veinte varas de oriente a poniente, por treinta de norte a sur, conteniendo casa seis varas de fondo por doce de frente, techo tejas de barro, forro tabla. limitado todo: oriente, propiedad Gumercindo Calderón; poniente, de Ana Traña, norte, calle pública; y sur, Gumercindo Calderón.

Véndese ejecución Trinidad García González, contra Dionisio Rivas Gaenz, estando valorada en quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe, nueve marzo mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Tercero.—Leonidas Sánchez, Srío.

3 1

Nº 28812—B/U Nº 384816—¢ 6.80

Once mañana seis Abril corriente año, remataráse finca urbana situada San Marcos, Departamento Carazo, linda así: oriente, María Betera; norte, sur, y poniente, calle pública.

Base veinte mil córdobas.

Ejecución seguida doctor Rodolfo Correa Laca-yo contra sucesión doctor José Heliodoro Robleto, representada por Pastora de Jarquín y Miriam Robleto de Irshitz.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Marzo mil novecientos sesentidos.—Juan Román Robleto, Srío.

3 1

Nº 29—B/U—Nº 384842—¢ 9.76

Once de la mañana del seis de Abril próximo, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca urbana situada esta ciudad barrio Cementerio Nuevo, compuesta solar de veinte varas de frente a la avenida Por veinte varas de frente a la calle, con varias construcciones de cañón de ladrillo y taquezal, con servicios completos de luz, agua, aguas negras. Linda: oriente, solar y casa de Manuel López; occidente, solar y casa de Isolina de Fonseca, avenida de por medio; norte, casa y solar de Alfonso Lorente; sur, solar y casa de Apolonia de Sánchez, calle de por medio.

Ejecuta: Cesar Napoleón Suazo Aragón contra Santiago Blanco Pérez.

Base del remate: treinta y ocho mil novecientos cuarenta córdobas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las nueve de la mañana del veintitres de Marzo de mil novecientos sesentidos.—C. Callejas M.—C. Alberto Reyes O.

3 1

Nº 3—B/U Nº 371289—¢ 632

Once mañana siete Abril entrante, remataráse, rústica, jurisdicción Niquinohomo, lindante: oriente: Suc. Benedicto Sánchez; poniente, Marcos Potosme; norte, Miguel López; sur, Benedicto Sandino.

Base: seis mil doscientos córdobas.

Ejecución seguida Manuela Vega viuda de Zúñiga—a—Rosa Nicaragua de Quintanilla.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecisiete Marzo mil novecientos sesentidos.—Juan Román Robleto, Srío.

3 1

Nº 34—B/U Nº 370502—¢ 8.16

Once y media de la mañana del nueve Abril entrante subastaráse local este juzgado finca rústica ubicada Chacraseca, a cuatro leguas Oriente esta ciudad, compuesta de doscientos veintiuna manzanas extensión, lindante: Norte, camino Jacagua, J. Ramón Reyes y Julia Pérez v. de Ríos; Oeste, Miguel Caballero, Sur, camino Asosoca y Este, Mateo Sáenz y Julia Pérez v. de Guido.

Base posturas: Cincuenta Mil Quinientos Setenta y nueve Córdobas Cuarenticinco Centavos.

Ejecuta: Compañía Automotriz a Francisco y Miguel Caballero.

Dado Juzgado Civil Distrito. León veintinueve Marzo mil novecientos sesentidos.—José M. Vargas Paz,—Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 55—B/U Nº 401104—¢ 6.20

Nicolás Wenceslao Navas solicita Título Supletorio, predio El Domingazo, esta ciudad, cultivado y cercado, estos linderos: Norte, Ismael López Beka hoy Francisca Castillo; Sur, Ramón Noguera, calle

enmedio; Oriente, «Tepetate» camino a Los Malacos enmedio; Poniente, Alejandro Chamorro cal enmedio.

Oyense oposiciones
Juzgado Local Civil. Granada, veintidos Marzo mil novecientos sesentidos.—Edmundo Matus M.—Srio.

3 1

Nº 26—B/U Nº 316518—¢ 7.32
Federico Potosme, solicita Título Supletorio, tres fincas rústicas esta jurisdicción, a), catorce manzanas, limita: Oriente, Epifanio Marengo, otro; Poniente, Norte, «Isabel Grande», camino; Sur, Guillermo Ramírez, b), dos manzanas, limita: Oriente, José María García; Poniente, Epifanio Marengo; Norte, Juan Carballo, camino; Sur, José María García, c), tres mil setecientos cincuenta varas cuadradas, limita: Oriente, Poniente, Gregorio Canda; Norte, Sur, Ambrosio Mercado; todas incultas.

Oyense oposiciones.
Juzgado Local. La Concepción, quince Marzo, mil novecientos sesentidos.—José María López h Rubén Gómez.—Srio.

3 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 28721—B/U Nº 350973—¢ 6.96
Francisco Muñoz Carazo, solicita arrendamiento dos hectáreas terreno ejidal situados en el lugar «La Peña» del Valle de Santa Rosa esta jurisdicción limitadas: oriente, mediando un camino propiedad Licio Muñoz y Juan Bautista Pineda; occidente, propiedad de Gregorio Carazo; norte, propiedad de Francisco Carazo y sur, Carretera Panamericana.

Quien se crea con derecho opóngase término ley.
Alcaldía Municipal. Somoto, ocho de Marzo mil novecientos sesentidos.—Edmundo Fiallos p, Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srio.

3 1

Declaratorias de Herederos

Nº 28—B/U—Nº 384840—¢ 3.24
Erwin Antonio Lietsch Calero, pide se declaren herederos de su padre Federico Lietsch a él y a sus hermanos Federicho Guillermo, Eberhard Walfang y Rosa María Luisa Lietsch Calero; y Carlos Roberto y Luis Adolfo Lietsch.

Quien pretenda derechos opóngalos término legal.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, nueve de Febrero mil novecientos sesenta y dos.—C. Reyes G., Srio.

1

Nº 51—B/U Nº 370528—¢ 2.88
Manuel Martín Vargas, solicita decláresele heredero en bienes, derechos y acciones de su padre Elías Vargas, unión hermanos Paulina, Víctor, Miguel, Josefa, Juana Yelias y Gabriel Vargas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Marzo mil novecientos sesentidos.—J. R. Saborío E., Srio.

1

Nº 48—B/U Nº 370513—¢ 3.00
Emilia Ocampo Velásquez, solicita decláresele heredera en bienes, derechos y acciones de sus difuntas hermanas Lucía y Mercedes, unión hermanos Isidoro y Sara, todos apellidos Ocampo Velásquez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Febrero mil novecientos sesentidos.—Lineado —Febrero—vale.—J. R. Saborío E., Srio.

1

A V I S O

Nº 31—B/U—Nº 384836—¢ 6.40

Marca Club Precio por Cajetilla ¢ 0.65

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto No. 551, Arto. 5, inciso B, constituirá falta de defraudación fiscal:

«La venta de cigarrillos por cajetilla a un precio mayor que el ya registrado».

Que es el precio arriba indicado.

TABACALERA NICARAGUENSE, S. A.
3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción
Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año. ¢ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.